Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto PD. (SPI) N° 889

DELEGASE EN EL MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LAS FACULTADES PARA LA EVALUACION, APROBACION Y CONTROL DE REGIMENES PROMOCIONALES NACIONALES Y PROVINCIALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Septiembre de 2009.

VISTO: Las facultades conferidas a la Provincia por Ley Nacional de Desarrollo Económico Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702, y;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19° de la Ley de Desarrollo Económico y el artículo 24° del Decreto Reglamentario Nacional N° 3319/79 asignan a los Poderes Ejecutivos de las Provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis, San Juan o el Ministerio de Economía de la Nación, según corresponda, la calidad de Autoridad de Aplicación del régimen de promoción de inversiones allí previsto.

Que el Decreto Acuerdo N° 1475/04 que aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Producción y Desarrollo le asigna facultades para la evaluación, aprobación y control de regímenes promocionales Nacionales y Provinciales.

Que la normativa nacional más reciente torna urgente la resolución de distintas circunstancias de naturaleza técnica, lo que requiere dotar al Ministerio de Producción y Desarrollo de una herramienta que permita lograr mayor celeridad a tales trámites, por lo que resulta procedente delegarle las facultades conferidas al P.E.P. por el artículo 19° de la Ley de Desarrollo Económico N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

Que el artículo 24° del Decreto Reglamentario N° 3319/79, modificado por el Decreto N° 3270/ 1983 atribuye a esta Autoridad de Aplicación la facultad de establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

Que Asesoría Legal de la Subsecretaría de Promoción de Inversiones, mediante Dictamen Nº 166, se expidió acerca de su procedencia.

Que Asesoría General de Gobierno se pronunció favorablemente respecto del presente instrumento legal, mediante Dictamen AGG N° 416 con fecha 13 de Agosto de 2009.

Que el Poder Ejecutivo, en mérito de atribuciones acordadas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca y, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo.

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTICULO 1°. Delégase en el Ministerio de Producción y Desarrollo el ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial mediante el artículo 19° de la Ley de Desarrollo Económico N° 22.021, en función de lo establecido por el artículo 24° del Decreto Reglamentario Nacional N° 3319/79, modificado por el Decreto N° 3270/1983, quien quedará facultado para emitir los actos administrativos referidos exclusivamente a modificación de cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, reformulación, readecuación y/o relocalización, unificación, aprobación y concesión de prórrogas de puesta en marcha de proyectos productivos agropecuarios e industriales, como así también las normas de carácter interpretativo que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones antes referidas

ARTICULO 2°. Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, SUBSECRETARIA DE PRO MOCION DE INVERSIONES, DIRECCION PROVINCIAL DE FISCALIZACION, DIREC CION PROVINCIAL DE PROMOCION.

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:58:51

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa